



Circular de 24 de octubre de 2013 de la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional por la que se dictan instrucciones a los centros educativos que imparten enseñanzas de formación profesional, sobre el procedimiento de convalidaciones de módulos profesionales.

La Orden de 29/07/2010, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado de formación profesional inicial del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en su capítulo IV establece las convalidaciones que corresponden a la Dirección del centro donde el alumno se encuentre matriculado, los requisitos para solicitar la convalidación y el procedimiento para su tramitación.

La Orden de 20 de diciembre de 2001 por la que se determinan convalidaciones de estudios de Formación Profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo establece en su apartado segundo, las convalidaciones que pueden ser reconocidas por la Dirección del centro docente donde el alumno se encuentre matriculado y en su apartado tercero establece el procedimiento para las convalidaciones cuya resolución corresponde al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

La Resolución de 07/05/2010, de la Viceconsejería de Educación, por la que se regulan las convalidaciones de los módulos definidos en Castilla-La Mancha para los diferentes currículos que desarrollan los títulos de Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior de la Comunidad Autónoma establece en su apartado tercero las convalidaciones que pueden ser reconocidas por la Dirección del centro.

Con fecha 23 de septiembre de 2013 el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte envió nuevas instrucciones a todas las Comunidades Autónomas al respecto del procedimiento de convalidaciones, por ello se hace muy necesario el desarrollo de nuevas instrucciones que dejan sin efecto a las ya enviadas en la circular de 3 de septiembre de 2013, así esta Dirección General, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 124/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dicta las siguientes instrucciones:

ÍNDICE

1. Aspectos generales.
2. Convalidación y exención LOGSE-LOE de módulos profesionales.
3. Convalidación LOE-LOE de Módulos Profesionales.
4. Convalidación de módulos profesionales de los títulos mediante la acreditación de unidades de competencia.
5. Otros supuestos.



6. Procedimiento de solicitud de convalidaciones.
7. Anexo I: Tabla resumen de convalidaciones.
8. Anexo II: Modelo de solicitud de convalidación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. (Solamente usado para los casos que los que sea este órgano, el que debe resolver)

1. ASPECTOS GENERALES.

Puntos que se han de tener en cuenta para la solicitud de convalidación o exención de módulos profesionales:

- a) La persona que solicita la convalidación de algún módulo profesional debe de estar matriculada en las enseñanzas conducentes a un título de Formación Profesional que incluyan el módulo que se desea convalidar.
- b) En todos los casos se deben especificar en la solicitud los módulos profesionales concretos para los que se solicita la convalidación.
- c) Las convalidaciones recogidas en el presente documento **se resuelven positivamente por el Director del centro autorizado por** la administración educativa y serán reconocidas en el centro donde conste el expediente académico de la persona que las solicita.
- d) La convalidación de un módulo profesional quedará registrada en el expediente del alumno/a, como **convalidado**.

2. CONVALIDACIÓN Y EXENCIÓN LOGSE-LOE DE MÓDULOS PROFESIONALES.

En los apartados siguientes se contempla la convalidación de módulos profesionales incluidos en los títulos de formación profesional elaborados al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de educación (LOE) mediante módulos profesionales incluidos en los títulos de formación profesional elaborados al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de ordenación general del sistema educativo (LOGSE).

- a) **Convalidación de módulos profesionales de los Títulos LOE, con los módulos profesionales de los Títulos LOGSE. (Establecida en el Anexo IV del Real Decreto que define el Título LOE)**

La convalidación de los módulos profesionales que conforman los títulos LOE, con los módulos profesionales de los títulos LOGSE, se realizará **de acuerdo a la relación establecida en el Anexo IV que aparece en el Real Decreto por el que se establece cada título**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 ó artículo 15, grado medio y grado superior respectivamente, de los mismos.



Los módulos profesionales superados de los ciclos formativos LOGSE, necesarios para la convalidación de los módulos profesionales del correspondiente del título LOE, debe aparecer reflejados en la columna de la izquierda de la tabla reflejada en el Anexo IV, del Real Decreto que define el título LOE en cuestión. Sólo puede convalidarse en el sentido especificado (de izquierda a derecha en la tabla) y nunca en sentido contrario.

b) **Convalidación del Módulo de Formación y Orientación Laboral (FOL) de los títulos LOE con el Módulo de Formación y Orientación Laboral (FOL) de los títulos LOGSE.**

- Según el artículo 38.1.c) del RD 1147/2011 se convalidará el módulo de FOL de cualquier Título LOE, siempre que **se acredite** haber superado el módulo profesional de **Formación y Orientación Laboral de cualquier Título establecido al amparo de la Ley Orgánica 1/1990 y se acredite** la formación establecida para el desempeño de las funciones de **nivel básico de la actividad preventiva**, expedida de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 35.2 a) RD 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. (como mínimo, 30 o 50 horas de formación según el tipo de empresa)
- Cuando el módulo de Formación y Orientación Laboral del ciclo formativo LOGSE se haya cursado y superado en Castilla-La Mancha con posterioridad a la entrada en vigor de la **Orden 14/09/2006**, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el procedimiento para la certificación de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales para alumnos que cursen ciclos formativos de grado medio o de grado superior de Formación Específica en Castilla-La Mancha, la formación establecida para el desempeño de las funciones de **nivel básico de la actividad preventiva se puede acreditar a través del certificado establecido en dicha Orden**, que le proporcionará al alumno el centro donde lo cursó.
- Aquellas personas que aporten el título LOGSE de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales tendrán convalidado el módulo profesional LOE de "Formación y orientación laboral" ya que el mencionado título incluye los contenidos del certificado de Nivel básico de Técnico en Prevención de Riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 35. 2 b) del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

c) **Convalidación del Módulo de Empresa e iniciativa emprendedora de los títulos LOE con el Módulo de Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa de los títulos LOGSE.**

Se convalidará el módulo de "Empresa e iniciativa emprendedora" de los títulos LOE, con el Módulo profesional de "Administración, gestión y comercialización



en la pequeña empresa” de los títulos LOGSE, independientemente del título de formación profesional al que perteneciera.

- d) **Convalidación del Módulo de “Formación en centro de trabajo” de los títulos LOE con el Módulo de “Formación en centros de trabajo” de los títulos LOGSE.**

El Módulo profesional de “Formación en centro de Trabajo” (LOE) se convalidará con el Módulo de “Formación en centros de Trabajo” de los títulos LOGSE, únicamente si aparece incluido en el Anexo IV de los Reales Decretos que establecen los títulos LOE.

- e) **Exención del Módulo de Formación en Centros de Trabajo.**

La exención del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo con la experiencia laboral, se llevará a cabo según lo establecido en las instrucciones de FCT vigentes en Castilla-La Mancha.

3. CONVALIDACIÓN LOE-LOE DE MÓDULOS PROFESIONALES.

En los apartados siguientes se contempla la convalidación entre módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional elaborados al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de educación (LOE)

- a) **El mismo módulo profesional está incluido en diferentes títulos.**

Un módulo profesional que sea común a varios ciclos formativos LOE y, por tanto, tenga igual código y denominación, se trata del mismo módulo profesional. Por ello, si dicho módulo está superado en un ciclo, no es necesario superarlo en otro, ni debe ser objeto de convalidación alguna. **La calificación** obtenida en el módulo profesional superado **será trasladable** a cualquiera de los ciclos en los que esté incluido.

- b) **Convalidación del Módulo profesional de Formación y Orientación Laboral y el de Empresa e Iniciativa Emprendedora.**

La superación del módulo profesional de Formación y orientación laboral o de Empresa e iniciativa emprendedora, de cualquier título de formación profesional establecido al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tendrá los efectos de la convalidación de dichos módulos profesionales en cualquier otro ciclo de Grado Medio o de Grado Superior establecido al amparo de la misma ley.

Esto se determina en los reales decretos que establecen los títulos de formación profesional, en sus artículos 14 y 15, para grado medio y grado superior respectivamente.

- c) **En el supuesto de que un alumno, titulado o no, desee la convalidación de algún módulo profesional de otro título LOE deberá ajustarse a lo**



establecido en la normativa vigente sobre convalidaciones de módulos profesionales y se debe trasladar la solicitud a la Subdirección General de Orientación y Formación Profesional del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

4. CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES DE LOS TÍTULOS MEDIANTE LA ACREDITACIÓN DE UNIDADES DE COMPETENCIA.

En los reales decretos que establecen los títulos de formación profesional, en sus artículos 15 y 16, para grado medio y grado superior respectivamente, se contempla la "Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención".

La correspondencia de las unidades de competencia con los módulos profesionales que forman las enseñanzas del título para su convalidación, queda determinada en el Anexo V A) o, en su caso, en el Anexo IV A) del correspondiente real decreto del título.

La correspondencia de los módulos profesionales que forman las enseñanzas del título con las unidades de competencia, para su acreditación, queda determinada en el Anexo V B) o, en su caso, en el Anexo IV B) del correspondiente real decreto.

- a) **Anexo V A) o Anexo IV A). Correspondencia de las unidades de competencia acreditadas con los módulos profesionales para su convalidación.**

La correspondencia de las unidades de competencia con los módulos profesionales que forman las enseñanzas del título para su convalidación, están determinadas en la tabla del Anexo V A) en la mayoría de los reales decretos, o, en su caso, en el Anexo IV A) del correspondiente real decreto.

Este Anexo solamente será de aplicación en aquellos casos en los que, habiendo formalizado la matrícula en un ciclo formativo elaborado al amparo de la LOE en cualquier centro autorizado para la impartición del mismo, se justifique tener acreditada alguna de las unidades de competencia que aparece en la columna izquierda de la tabla de este anexo.

Esta acreditación solamente se puede justificar mediante estos dos casos:

- Tener acreditada alguna unidad de competencia mediante el Procedimiento de Evaluación y Acreditación de las Competencias Profesionales establecido en el *Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral*.
- Haber cursado un certificado de profesionalidad de acuerdo con el *REAL DECRETO 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad*, y tenga acreditada alguna unidad de competencia incluida en el mismo. Se debe tener en cuenta que a estos efectos no es



válida la acreditación de una UC si se obtiene por medio de la exención de un Módulo Formativo de un Certificado de Profesionalidad.

NOTA: Esta correspondencia **se aplica únicamente a certificados de profesionalidad establecidos a partir del Real Decreto 34/2008**, de 18 de enero. Los certificados de profesionalidad establecidos anteriormente a este Real Decreto no son objeto de convalidación por no pertenecer al Sistema Integrado de formación profesional establecido por la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Por lo tanto este anexo es de **aplicación exclusivamente** para las personas, que **estando matriculadas** en el ciclo correspondiente, **vienen desde fuera del sistema educativo** y justifiquen tener **acreditada alguna de las unidades de competencia incluidas en el título**.

En ningún caso la correspondencia establecida en este Anexo V A) o IV A) de los Títulos elaborados al amparo de la LOE, se podrá realizar para acreditar unidades de competencia. Esto se trata detenidamente en el apartado b).

Cuando en el anexo V A), o IV A), del real decreto de establecimiento de cada título se establece la correspondencia entre más de una Unidad de Competencia y un Módulo Profesional, la **correspondencia debe ser completa** y en ningún caso se podrá realizar la convalidación parcial de dicho módulo.

b) **Anexo V B) o anexo IV B). Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación.**

La superación de un título de formación profesional completo acredita todas las unidades de competencia que aparecen en el artículo 6 de cada uno de los Reales decretos por el que se establecen los títulos.

Al alumnado **que no haya superado todos los módulos profesionales** del título se le acreditarán las unidades de competencia especificadas en el anexo V B) o, en su caso, el anexo IV B) del Real Decreto de dicho título.

La correspondencia de los módulos profesionales que forman las enseñanzas del título con las unidades de competencia para su acreditación, están determinadas en la mayoría de los reales decretos en la tabla del **Anexo V B)**, o, en su caso, en el **Anexo IV B)** del correspondiente real decreto.

Las condiciones para poder aplicar este anexo, son las siguientes y deberán cumplirse conjuntamente:

- Haber cursado un ciclo formativo LOE y tener superado algunos módulos profesionales **sin haber obtenido el título**.
- Los módulos profesionales superados aparecen en la columna izquierda de la tabla definida en este anexo del título LOE.



- Tener superados todos los módulos profesionales que se relacionen con la unidad de competencia susceptible de ser acreditada, que aparece en la columna de la derecha de la tabla correspondiente a este anexo del título LOE.

En ningún caso la correspondencia establecida en este Anexo V B) o, en su caso, en el Anexo IV B), se podrá utilizar para convalidar módulos profesionales del título, ni servirá para que a través de las unidades de competencia así acreditadas se convaliden directamente módulos profesionales de otros ciclos.

- c) Convalidación del módulo profesional del **Formación y Orientación laboral** para quienes tengan todas las **unidades de competencia acreditadas mediante el procedimiento** establecido en el RD 1224/2009 (RD del título correspondiente. Artículo. Convalidaciones y exenciones).

Quienes hayan obtenido la acreditación de todas las unidades de competencia incluidas en el título, mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, podrán convalidar el módulo profesional de Formación y orientación laboral siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Acrediten, al menos, un año de experiencia laboral.
- Estén en posesión de la acreditación de la formación establecida para el desempeño de las funciones de nivel básico de la actividad preventiva, expedida de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

5. OTROS SUPUESTOS.

- Para las convalidaciones de los módulos profesionales propios que están definidos en Castilla-La Mancha en los diferentes currículos que desarrollan los Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior y no están incluidos en los Reales Decretos que definen los correspondientes Títulos, se seguirá el procedimiento establecido en la Resolución de 07/05/2010, de la Viceconsejería de Educación, por la que se regulan las convalidaciones de los módulos profesionales definidos en Castilla-La Mancha para los diferentes currículos que desarrollan los títulos de Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior de la Comunidad Autónoma. (DOCM de 17 de mayo de 2010)
- Las convalidaciones entre módulos profesionales derivados de la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) y que aparecen en los anexos de la Orden 20 de diciembre de 2001, son reconocidas por el Director del Centro Educativo, según se establece en apartado Segundo de dicha Orden.



- Para cualquier otro supuesto no contemplado en este documento **la dirección del centro educativo deberá trasladar las solicitudes** de los alumnos a la Subdirección General de Orientación y Formación Profesional del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 257/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de este Ministerio, **mediante el procedimiento habilitado** (SEDE electrónica).

6. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN.

El procedimiento para solicitar la convalidación se ajustará a lo establecido en el Artículo 24 de la Orden de 29/07/2010, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado de formación profesional del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (DOCM de 27/08/2010).

6.1. Las convalidaciones se realizarán preferentemente en el momento de formalizar la matrícula o bien antes de transcurrido el primer trimestre del curso.

6.2. El procedimiento será distinto dependiendo del órgano competente para resolver:

a) Convalidaciones cuya resolución corresponde a la Dirección del centro.

- La solicitud de convalidación se realizará mediante escrito del interesado dirigido a la Dirección del centro, formalizado en el modelo establecido en el Anexo VIII de la Orden de 29/07/2010. La solicitud irá acompañada de la documentación acreditativa de los estudios superados.

- La persona que ejerce la dirección del centro resolverá la solicitud según el documento establecido en el Anexo IX de la Orden de 29/07/2010, en un plazo máximo de 15 días a partir de la recepción de la solicitud, reconociendo las convalidaciones que son de su competencia.

b) Convalidaciones cuya resolución corresponde al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Las convalidaciones cuya resolución corresponde al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se tramitarán según el siguiente procedimiento:

El alumnado debe presentar su solicitud de convalidación en el centro donde esté cursando sus estudios de Formación Profesional, adjuntando la siguiente documentación:

- Solicitud de la convalidación del módulo o módulos profesionales, según el modelo anexo II, adjunto a estas instrucciones.
- Justificación documental de los estudios cursados (original o fotocopia compulsada de la certificación académica oficial o del título o del libro de calificaciones). En el caso de estudios universitarios, es obligatorio presentar original o fotocopia compulsada de la certificación académica oficial, con indicación de las horas o créditos de cada materia superada.
- En el caso de aportar estudios universitarios, se adjuntarán también los programas oficiales sellados por la universidad (original o fotocopia compulsada) de las asignaturas superadas, con indicación clara de los contenidos teóricos y prácticos de las asignaturas superadas y en las que fundamenta su solicitud de convalidación.



La dirección del centro educativo deberá comprobar que la documentación aportada en la solicitud se ajusta a lo establecido en estas instrucciones, para su traslado a la Subdirección General de Orientación y Formación Profesional del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 257/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de este Ministerio, mediante el procedimiento habilitado (SEDE electrónica).

Resuelta la convalidación por el órgano competente, el alumno presentará dicha resolución en el centro educativo para que pueda surtir efectos.

c) Convalidaciones cuya resolución corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y deportes.

Las convalidaciones cuya resolución corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes se tramitarán según el siguiente procedimiento:

- El alumno presentará la solicitud en el centro donde se encuentra matriculado, según modelo establecido en el anexo X de la Orden de 29/07/2010, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura.

- La solicitud ira acompañada por la siguiente documentación:

- Justificación documental de los estudios cursados (original o fotocopia compulsada de la certificación académica oficial o del título o del libro de calificaciones). En el caso de estudios universitarios, es obligatorio presentar original o fotocopia compulsada de la certificación académica oficial, con indicación de las horas o créditos de cada materia superada.
- En el caso de aportar estudios universitarios, se adjuntarán también los programas oficiales sellados por la universidad (original o fotocopia) de las asignaturas superadas, con indicación clara de los contenidos teóricos y prácticos de las asignaturas superadas y en las que fundamenta su solicitud de convalidación.

Resuelta la convalidación por el órgano competente, el alumno presentará dicha resolución en el centro educativo para que pueda surtir efectos.

d) En el caso de que el alumno solicite la convalidación de varios módulos profesionales cuya convalidación sea competencia de órganos diferentes, desde el centro educativo se le deberá instar a que formule diferentes solicitudes y deberán ser enviadas directamente al Órgano competente para resolver.

Toledo 24 de octubre de 2013.

LA DIRECTORA GENERAL DE ORGANIZACIÓN,
CALIDAD EDUCATIVA Y FORMACIÓN PROFESIONAL.



Fdo: Isabel Couso Tapia.

ANEXO I: TABLA RESUMEN DE CONVALIDACIONES

Formación que se quiere convalidar	Formación que aporta el interesado	Órgano que realiza la convalidación	Procedimiento	Observaciones
Módulos profesionales de títulos LOE en general	Módulos de títulos LOGSE Incluidos en el Anexo IV de cada título LOE.	Dirección del centro educativo	Se realiza según la relación establecida en el Anexo IV de cada título LOE.	
Módulo P. de Formación en centro de trabajo LOE	Módulo P. de Formación en centro de trabajo LOGSE.	Dirección del centro educativo	Se realiza según la relación establecida en el Anexo IV de cada título LOE.	
Módulo P. de Formación y Orientación Laboral (FOL) de cualquier título LOGSE.	Módulo de Formación y Orientación Laboral (FOL) de cualquier título LOGSE.		Se realiza mediante la acreditación de la formación establecida para el desempeño de las funciones de nivel básico de la actividad preventiva.	
Módulo P. de Formación y Orientación Laboral (FOL) de cualquier título LOE.	Título LOGSE de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales.	Dirección del centro educativo	Se realiza directamente.	
	Todas las unidades de competencia incluidas en el título acreditadas s/RD1224/2009.		Se realiza directamente.	Un año de experiencia laboral. Poseer la acreditación de la formación establecida para el desempeño de las funciones de nivel básico de la actividad preventiva.
	Cualquier Módulo P. de Formación y Orientación Laboral (FOL) LOE, de cualquier título de Grado Medio o de Grado Superior, independientemente del código.	Dirección del centro educativo	Se realiza directamente.	
Módulos P. de títulos LOGSE	Módulos profesionales de títulos LOGSE, establecidos en la Orden de 20 de diciembre de 2001 .	Dirección del centro educativo	Se realiza según la Orden 20 de diciembre de 2001 y en la ORDEN ECD/1842/2002, de 9 de julio.	

Formación que se quiere convalidar	Formación que aporta el interesado	Órgano que realiza la convalidación	Procedimiento	Observaciones
Módulo P. de Empresa e iniciativa emprendedora LOE	Cualquier Módulo P. de Empresa e iniciativa emprendedora (LOE), de cualquier título de Grado Medio o de Grado Superior, independientemente del código. Módulo de Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa de cualquier título LOGSE.	Dirección del centro educativo	Se realiza directamente.	
Convalidación o exención de Módulos profesionales del título LOE	Acreditación de unidades de competencia incluidas en el anexo V A) o, en su caso, del Anexo IV A) del título.	Dirección del centro educativo	Se realiza mediante la tabla del anexo V A) o, en su caso, del Anexo IV A) del título LOE.	<ul style="list-style-type: none"> - Debe aportar acreditación de las Unidades de Competencia, o - Debe aportar Certificado de profesionalidad donde esté incluida la Unidad de Competencia correspondiente, teniendo en cuenta que no conste como exento.
Acreditación de Unidades de Competencia incluidas en títulos LOE	Módulos profesionales de títulos LOE según correspondencia incluida en el anexo V B) o, en su caso, del Anexo IV B)	Dirección del centro educativo	Se realiza mediante la tabla del anexo V B) o, en su caso, del Anexo IV B) del título LOE.	Solamente para Las personas que no haya superado todos los módulos profesionales de un título.
Módulos profesionales propios del currículo de Castilla-La Mancha.	Módulos Profesionales contemplados en los anexos I y II de la Resolución de 07/05/2010. Cualquier Formación que el alumno pueda considerar que es válida.	Dirección del centro educativo	Establecido en la Resolución de 07/05/2010.	
Módulo Profesional no incluido en los anteriores	Módulos profesionales de títulos LOE u otra formación que el alumno pueda considerar que es válida.	Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla-La Mancha. Subdirección General de Orientación y FP (MECD)	El centro educativo revisa la pertinencia de la documentación aportada y traslada dicha documentación a la Consejería. El centro educativo revisa la pertinencia de la documentación aportada y traslada dicha documentación al MECD.	No lo solicita directamente el interesado, sino a través del centro educativo. No lo solicita directamente el interesado al MECD, sino a través del centro educativo.



ANEXO II SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

DATOS PERSONALES:

NIF/NIE/Pasaporte Nombre Apellidos..... Domicilio Código postal Localidad Provincia..... Tlf. Fijo Tlf. Móvil..... Correo electrónico.....

DATOS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA O CENTRO DE FORMACIÓN COMPETENTE:

Denominación Dirección Código postal Localidad Provincia..... Tlf. Fijo Fax Correo electrónico

CICLO FORMATIVO EN EL QUE SE ENCUENTRA MATRICULADO:

(Marcar el que corresponda)

LOGSE LOE

ESTUDIOS QUE APORTA (Indicar si es LOGSE/ LOE/Estudios universitarios/Otros):

MÓDULOS PROFESIONALES QUE SOLICITA: (Se debe hacer constar el nombre correcto. En caso de módulos profesionales LOE, indicar el código especificado en el Real Decreto que establece el título)

FIRMA DEL SOLICITANTE y FECHA:

CUMPLIMENTAR POR EL CENTRO EDUCATIVO:

D./Dña., como director/a del centro, certifico que los datos referidos en esta solicitud son correctos.

El director/a

En, a de de

(SELLO del IES)

Fdo.:

ADJUNTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- Certificación académica oficial de los estudios aportados, expedida por un centro oficial (original o fotocopia compulsada).
- En caso de estudios universitarios, los programas de las asignaturas sellados por la universidad (original o fotocopia compulsada).

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL CENTRO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA O CENTRO DE FORMACIÓN COMPETENTE.